

DÉCIMO PRIMER INFORME

SEMESTRAL

(DICIEMBRE 2023 – MAYO 2024)

“FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO (ALTOZANO EL NUEVO QUERÉTARO, ETAPA III)”

Descripción breve:

El presente documento pretende sea la base para demostrar el cumplimiento de condicionantes y medidas de la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto “FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO (ALTOZANO EL NUEVO QUERÉTARO, ETAPA III)”, ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro.

CDA

Consultoría en Ingeniería y Derecho Ambiental

**"FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO
(ALTOZANO EL NUEVO QUERETARO, ETAPA III)"**

INTRODUCCIÓN

A continuación, se presenta el informe de cumplimiento de condicionantes, de acuerdo con lo dispuesto en la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida mediante oficio **No. F.22.01.02/2415/18** de fecha 16 de noviembre de 2018, y notificado en fecha 20 del mismo mes y año, el cual versa a la letra lo siguiente:

"...

TERMINOS

...

XIX. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado (sic), informes semestrales y uno de finiquito al termino de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, este deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

El subrayado es nuestro.

Mencionada esta vinculación con la autorización arriba descrita es que a continuación se presenta un cuadro con los términos establecidos y su cumplimiento, una lista de los anexos inherentes para completar la información presentada en este informe, y una serie de fotografías que describen de manera gráfica el cumplimiento para una mejor apreciación ilustrativa.

**“FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO
(ALTOZANO EL NUEVO QUERETRO, ETAPA III)”**

CONDICIONANTES Y SU CUMPLIMIENTO

A manera de cuadro se despliegan las condicionantes establecidas en el oficio resolutivo, así como las acciones realizadas para su cumplimiento.

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL	
No.	CONDICIONANTE
I	El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral crasicaule y Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes: ...
En respuesta a este término se manifiesta que durante el periodo de reporte del presente informe semestral no se llevaron a cabo actividades, sin embargo, en cuanto se de inicio a la ejecución del proyecto las actividades y superficie se apegaran a lo autorizado.	
II	Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes: ...
En referencia a este término se indica que durante el periodo de reporte del presente informe semestral no se llevaron a cabo actividades, sin embargo, en cuanto se de inicio a la ejecución del proyecto las actividades y superficie se apagarán a lo autorizado.	
III	La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIX de este Resolutivo, en el cual deberá indicar las medidas y obras realizadas para garantizar que no afectará vegetación forestal, en caso de haberlas, fuera de la superficie autorizada.

**“FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO
(ALTOZANO EL NUEVO QUERÉATRO, ETAPA III)”**

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

No.

CONDICIONANTE

En atención a este término se expresa que durante el periodo de reporte del presente informe semestral no se llevaron a cabo actividades, sin embargo, en cuanto se de inicio a la ejecución del proyecto las actividades y superficie se apagaran a lo autorizado y previsto, como se muestra en la Figura 1.

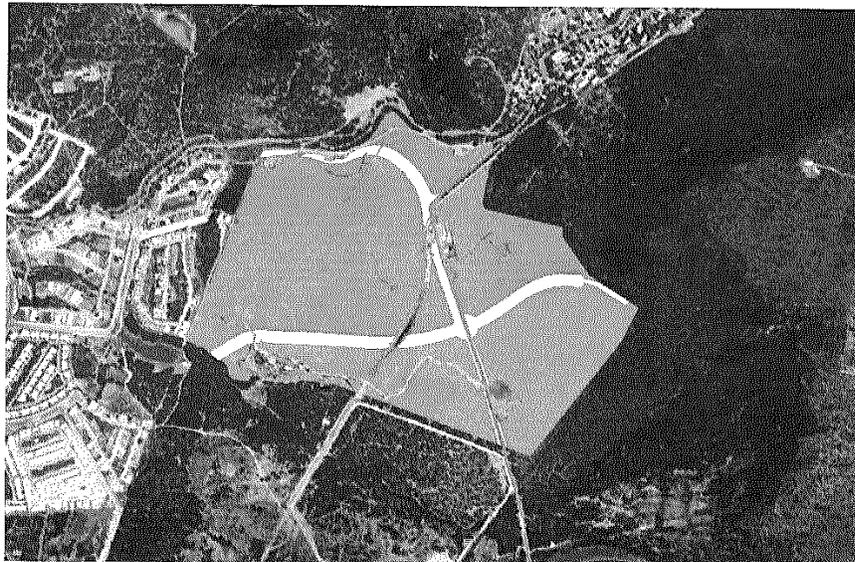


Figura 1. Superficie de desmonte

IV

Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar su Programa de actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes en el predio. Para lo anterior, se recomienda solicitar asistencia técnica a la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que esta le señale los lugares más adecuados para su reubicación. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIX de este Resolutivo.

Atendiendo el cumplimiento de este término se manifiesta que como se ha presentado en informes semestrales anteriores, se ha llevado a cabo el rescate y reubicación de diferentes especies de fauna,

**“FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO
(ALTOZANO EL NUEVO QUERETRO, ETAPA III)”**

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

No.	CONDICIONANTE
	<p>esta última se realizó en un hábitat semejante al sitio de captura, que en su caso se trató de una poligonal al noreste del predio, como se observa en la siguiente figura y con las coordenadas indicadas a continuación:</p>

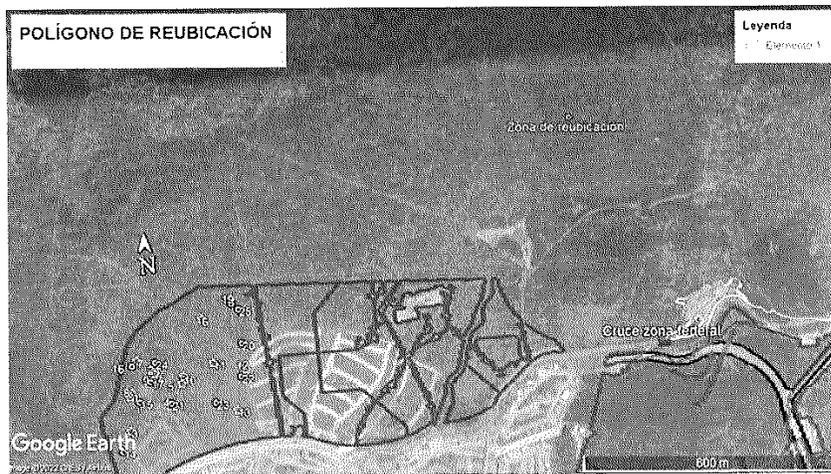


Figura 2. Polígono de reubicación de individuos rescatados.

Tabla 1. Coordenadas del polígono para reubicación.

NO.	COORDENADAS	
	X	Y
1	355082	2287574
2	355432	2287551
3	355447	2287343
4	355081	2287360

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

No.	CONDICIONANTE
-----	---------------

Se presenta también una tabla resumen de las especies rescatadas y reubicadas en el predio.

Tabla 2. Relación de especies rescatadas en el predio.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TOTAL DE INDIVIDUOS RESCATADOS	DISTRIBUCIÓN	CATEGORÍA EN LA NOM 059 SEMARNAT 2010
Zorrillo	<i>Mephitis mephitis</i>	2	No endémica	No enlistada
Tlacuache	<i>Didelphis marsupialis</i>	3	No endémica	No enlistada
Zorrillo manchado	<i>Spilogale gracilis</i>	2	No endémica	No enlistada
Lagartija de mezquite	<i>Sceloporus grammicus</i>	5	No endémica	Sujeta a protección especial
Lagartija de grieta	<i>Sceloporus mucronatus</i>	2	No endémica	No enlistada
Lagartija rasposa	<i>Sceloporus horridus</i>	2	No endémica	No enlistada
Chirriónera	<i>Maticophis mentovarius</i>	1	No endémica	Amenazada
Culebra de tierra	<i>Conopsis lineata</i>	3	No endémica	No enlistada
Víbora de cascabel cola negra	<i>Crotalus molossus</i>	2	No endémica	Sujeta a protección especial
Tlacuache	<i>Didelphis marsupialis</i>	1	No endémica	No enlistada
Cacomixtle	<i>Bassariscus astutus</i>	1	No endémica	No enlistada
Rata canguro	<i>Dipodomys ordii</i>	1	No endémica	No enlistada
Lagartija de mezquite	<i>Sceloporus grammicus</i>	1	No endémica	Sujeta a protección especial
Lagartija rasposa	<i>Sceloporus horridus</i>	2	No endémica	No enlistada
Alicante	<i>Pituophis deppei</i>	1	No endémica	Sujeta a protección especial
Tlacuache	<i>Didelphis marsupialis</i>	1	No endémica	No enlistada
Zorrillo manchado	<i>Spilogale gracilis</i>	1	No endémica	No enlistada
Ratón	<i>Peromyscus difficilis</i>	1	No endémica	No enlistada
Ardilla gris	<i>Spermophilus variegatus</i>	2	No endémica	No enlistada
Lagartija de mezquite	<i>Sceloporus grammicus</i>	1	No endémica	Sujeta a protección especial
Lagartija rasposa	<i>Sceloporus horridus</i>	4	No endémica	No enlistada
Ratonera verde	<i>Senticolis triaspis</i>	1	No endémica	No enlistada
Coralillo arlequín	<i>Micrurus browni</i>	1	No endémica	Sujeta a protección especial
Víbora de cascabel cola negra	<i>Crotalus molossus</i>	1	No endémica	Sujeta a protección especial

De las especies que con anterioridad han sido rescatadas y reubicadas que se encuentran enlistadas como Sujetas a protección especial (Pr) en la NOM-059-SEMARNAT-2010, *Sceloporus grammicus*,

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL	
No.	CONDICIONANTE
	<p><i>Crotalus molossus</i>, <i>Phituphis deppei</i> y <i>Micrurus browni</i>, se reporta que el 100 % de los rescates se han realizado de manera exitosa, asegurando la supervivencia de los ejemplares.</p>
V	<p>El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIX de este Resolutivo.</p> <p>En respuesta al cumplimiento de este término se manifiesta que toda vez que durante el periodo de reporte del presente informe semestral no se han llevado a cabo actividades, la medida que se ha tomado de momento para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de especies de flora silvestre del proyecto o sus áreas adyacentes, has sido el tener delimitada la entrada al predio.</p> 
VI	<p>Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de febrero de 2003, y 123 Bis de su Reglamento vigente, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación</p>

**“FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO
(ALTOZANO EL NUEVO QUEREATRO, ETAPA III)”**

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

No.	CONDICIONANTE
	<p>de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá implementarse previo a las actividades de la remoción de la vegetación forestal y del despalme, en las áreas destinadas para ello y las cuales se señalan en dicho Programa, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las referidas especies, por un periodo de ejecución, de mantenimiento y seguimiento de por lo menos cinco años. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIX de este Resolutivo.</p>

En atención al cumplimiento de este término se expone que a la fecha de ingreso del presente informe semestral se ha llevado a cabo el rescate y la reubicación de flora, habiéndose cubierto ya con los ejemplares objetivo, y las actividades que se han realizado son la apertura de cepas, rescate de vegetación, plantación de vegetación rescatada, riego de vegetación y obras complementarias, tales como la recolección de costales de mantillo orgánico, así como se observa en las figuras a continuación:

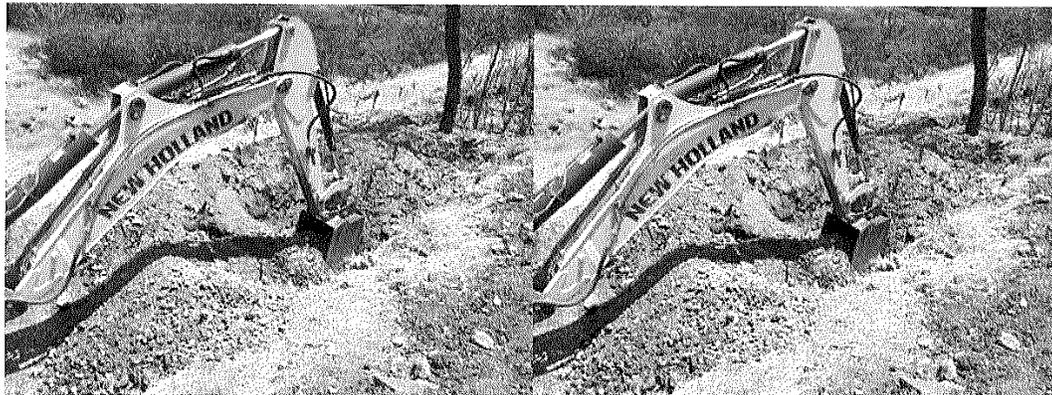


Figura 4. Construcción de cepas y terrazas.

**"FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO
(ALTOZANO EL NUEVO QUERETRO, ETAPA III)"**

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

No.	CONDICIONANTE
	 <p data-bbox="581 940 1117 972">Figura 5. Extracción manual de individuos.</p>  <p data-bbox="407 1402 1295 1434">Figura 6. Extracción de Palo xixote (<i>Bursaria fagaroides</i>) a raíz desnuda.</p>

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

No.	CONDICIONANTE
	
	<p>Figura 7. Extracción Palo bobo (<i>Ipomoea murucoides</i>) rescatado a raíz desnuda.</p>
	
	<p>Figura 8. Extracción Sangregado (<i>Jatropha dioica</i>) rescatado a raíz desnuda.</p>

“FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO
(ALTOZANO EL NUEVO QUERATRO, ETAPA III)”

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

No.	CONDICIONANTE
-----	---------------

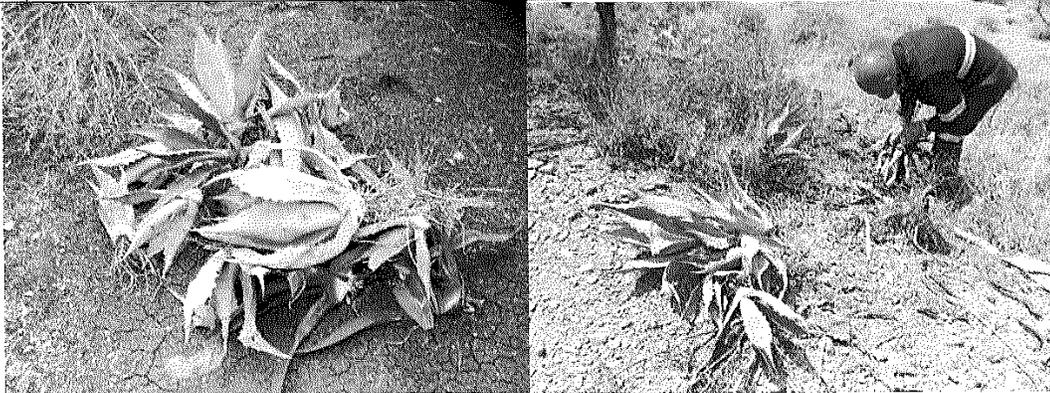


Figura 9. Extracción Magüey (*Agave salamiana*) rescatado a raíz desnuda.

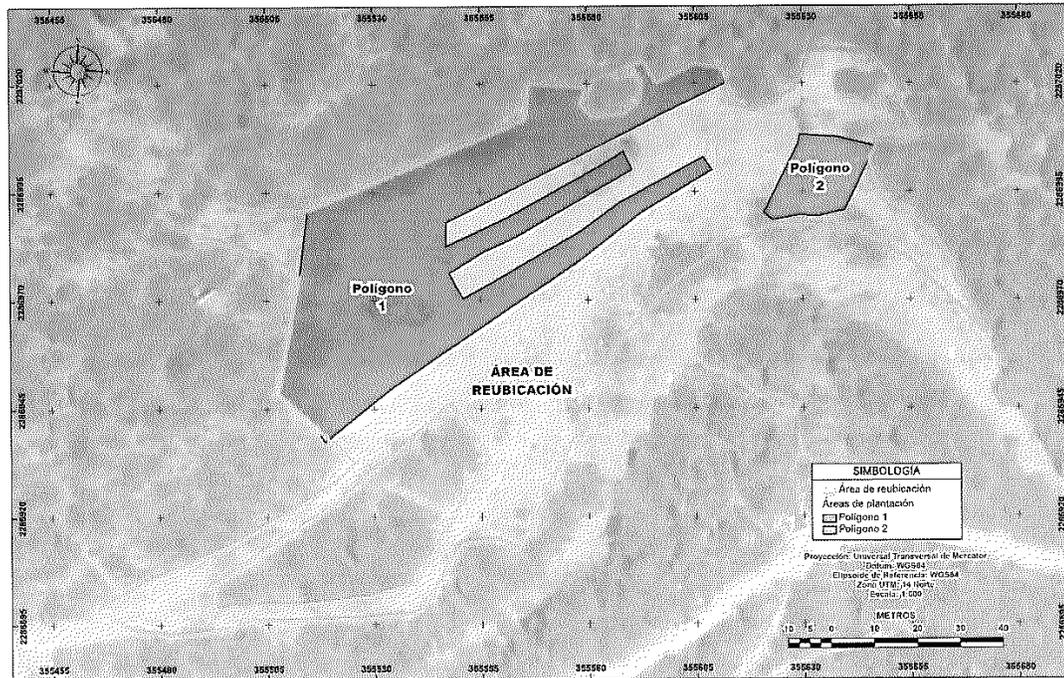


Figura 10. Polígonos en los que se reubicaron los ejemplares rescatados.

**"FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO
(ALTOZANO EL NUEVO QUERETATRO, ETAPA III)"**

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

No.

CONDICIONANTE



Figura 11. Ejemplares reubicados en superficie en la que se construyeron barreras vivas de órgano y brazos de garambullo.



Figura 12. Aplicación de hidrogel agrícola.

La relación que se tiene del avance hasta ahora en cuanto a ejemplares rescatados es la siguiente:

Tabla 3. Relación de especies rescatadas

“FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO
(ALTOZANO EL NUEVO QUERETRO, ETAPA III)”

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL					
No.	CONDICIONANTE				
	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	RESCATE	META	TOTAL
	Palo xixote	<i>Bursera fagaroides</i>	Planta	17,891	17,891
	Palo fierro	<i>Senna polyantha</i>	Planta	9,731	9,731
	Palo bobo	<i>Ipomoea murucoides</i>	Planta	1392	1392
	Copal prieto	<i>Bursera palmeri</i>	Planta	816	816
	Granjeno chino	<i>Condalia microphylla</i>	Planta	117	117
	Palo de arco	<i>Lysiloma microphylla</i>	Planta	134	134
	Palo blanco	<i>Albizia plurijuga</i>	Planta	339	339
	Panalero	<i>Forestiera angustifolia</i>	Planta	4518	4518
	Palo dulce	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Planta	59	59
	Palo zorro	<i>Celtis caudata</i>	Planta	205	205
	Agave	<i>Agave salmiana</i>	Planta	1667	1667
	Garambullo	<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	Esqueje	5,418	5,418
	Perrito	<i>Opuntia pubescens</i>	Esqueje	9,194	9,194
	Nopal hartón	<i>Opuntia hyptiacantha</i>	Esqueje	1,415	1,415

**“FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO
(ALTOZANO EL NUEVO QUEREAATRO, ETAPA III)”**

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL					
No.	CONDICIONANTE				
	Biznaga chilitos	<i>Mammillaria magnimamma</i>	Planta	3,150	3,150
	Cardón	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Esqueje	438	438
	Biznaga ganchuda	<i>Ferocactus latispinus</i>	Planta	720	720
	Nopal cardón	<i>Opuntia streptacantha</i>	Esqueje	263	263
	Órgano	<i>Stenocereus dumortieri</i>	Esqueje	273	273
	Nopal bondota	<i>Opuntia robusta</i>	Esqueje	146	146
	Agrito	<i>Echinocactus cinerascens</i>	Planta	146	146
	Biznaga dorada	<i>Ferocactus histrix</i>	Planta	43	43
	Sangregado	<i>Jatropha dioica</i>	Esqueje	48,851	48,851
	Tripa de vaca	<i>Cissus sicyoides</i>	Esqueje	4,250	4,325
	TOTAL			111,176	111,251

Tabla 4. Relación de especies rescatadas de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	RESCATE	TOTAL	ESTATUS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010
Sotol	<i>Dasyllirion acrotrichum</i>	Planta	12	A

**"FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO
(ALTOZANO EL NUEVO QUERETATRO, ETAPA III)"**

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

No.	CONDICIONANTE				
	Colorín	<i>Erythrina coralloides</i>	Planta	19	A
	Biznaga barril de acitrón	<i>Ferocactus histrix</i>	Planta	43	A
	Palo blanco	<i>Albizia plurihuga</i>	Planta	339	Pr

Durante el periodo reportado en este informe semestral la única actividad que se ha llevado a cabo es el mantenimiento de la vegetación rescatada y reubicada.



Figura 13. Riego a ejemplares rescatados y reubicados.

VII	<p>Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas en su totalidad. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIX de este resolutivo.</p>
-----	---

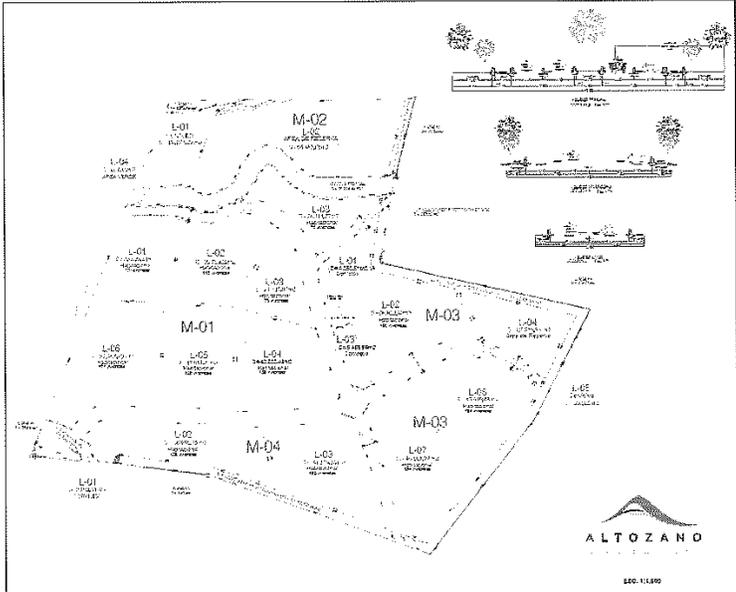
CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL	
No.	CONDICIONANTE
	<p>En respuesta al cumplimiento de este término se manifiesta que a la fecha de ingreso del presente se ha ejecutado el programa de rescate y reubicación de las especies de flora propuesto en el ETJ, tal como se detalla en el término inmediato anterior.</p>
VIII	<p>La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIX de este Resolutivo.</p>
	<p>En referencia al cumplimiento de este término se tiene que la remoción de vegetación que se ha llevado a cabo durante periodos reportados con anterioridad ha sido por medio mecánicos y manuales únicamente. Durante el periodo reportado en este informe semestral no se tuvieron actividades, sin embargo, cuando se retome el desarrollo del proyecto se seguirán implementando métodos mecánicos y manuales, así como de manera progresiva, y se reportara en el informe semestral correspondiente.</p>
IX	<p>El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIX de este Resolutivo.</p>
	<p>Atendiendo este término se indica que todo derribo de árboles se ha ejecutado con la técnica direccional de manera mecánica, esto durante periodos de reporte anteriores. Para el periodo reportado en el presente informe semestral no se llevaron a cabo actividades, sin embargo, en cuanto se retomen se seguirá implementando esta técnica de derribo, reportándose en el informe correspondiente.</p>

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL	
No.	CONDICIONANTE
X	El material que resulte del desmote y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIX de este Resolutivo.
En respuesta a este término se manifiesta que durante el periodo reportado en este informe semestral no se llevaron a cabo actividades de desmote y despilme, sin embargo, durante periodos de reporte anteriores en los que si se han realizado estas actividades se ha implementado la medida, y se ejecutara cuando se retome el desarrollo del proyecto, reportándose en el informe semestral correspondiente.	
XI	Con la finalidad de evitar la contaminación de suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIX de este Resolutivo.
En referencia a este termino se indica que durante el periodo de reporte no se llevaron a cabo actividades, es por ello que no se tuvo contratación del servicio de sanitarios portatiles, sin embargo, en cuanto se retome el desarrollo del proyecto se instalaran estos para el personal en obra.	
XII	Como medida de mitigación ambiental de la superficie impactada, deberá destinar 32.9520 hectáreas como zona de conservación, la cual estará distribuida en tres polígonos y será receptora de las especies forestales que serán reubicadas por la implementación del cambio de uso de suelo en terreno forestal y de las medidas de mitigación para el suelo y el agua, en la cual no se autoriza la remoción de la vegetación forestal ni el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Esta zona de conservación estará delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

**"FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO
(ALTOZANO EL NUEVO QUEREAATRO, ETAPA III)"**

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL	
No.	CONDICIONANTE
...	Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIX de este Resolutivo.
	Atendiendo este término se manifiesta que a la fecha de ingreso del presente informe semestral la zona de conservación establecida se ha mantenido y se seguirá manteniendo sin modificaciones del tipo de cambio de uso de suelo; únicamente accediendo a ella para dar mantenimiento a los ejemplares forestales que han sido reubicados en esta área, así como para implementar la medida de conservación de suelo de las barreras de piedra acomodada.
XIII	Como medida de mitigación para el control de la erosión del suelo, deberá llevar a cabo la construcción de 15,670.8104 metros de pretilos o barreras de piedra acomodada con una altura de 0.30 metros, con el fin de retener hasta una cantidad de 4,745.5100 toneladas de suelo y compensar parte de la erosión provocada con la remoción de la vegetación forestal. Las ubicaciones de dichas obras se llevarán a cabo en la zona de conservación indicadas en el Término XII. Así mismo, estas barreras deberán propiciar la infiltración de al menos 52,045.5079 m³ de agua al subsuelo, para compensar la disminución de la infiltración actual resultado de la remoción de la vegetación forestal por la implementación del proyecto. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIX de este Resolutivo.
	En respuesta al cumplimiento de este término se establece que como se ha indicado con anterioridad, a la fecha de ingreso del presente informe semestral ya se cuenta con la construcción de los 15,670.8104 metros de barreras de piedra acomodada.
XIV	Deberá destinar exclusivamente a la conservación un total de 30,534.5531 m², distribuidos en dos franjas de amortiguamiento: al norte del predio propuesto (franja 1) con una superficie de 7,025.6855 m² y al sureste (franja 2) con una superficie de 23,508.8676 m². ...

**“FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO
(ALTOZANO EL NUEVO QUERETRO, ETAPA III)”**

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL	
No.	CONDICIONANTE
	<p>Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIX de este Resolutivo.</p> <p>En referencia al cumplimiento de este término se indica que las dos franjas de amortiguamiento se tienen contempladas desde el diseño del proyecto, teniendo prohibido el realizar cualquier actividad de cambio de uso de suelo dentro de las mismas.</p> <p>Se muestra en la Figura la ubicación de estas dentro del plano del proyecto.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>Figura 14. Plano de proyecto.</p>
XV	<p>Se realizará la colecta de 500 costales de mantillo con el fin de poder tener el germoplasma de las especies herbáceas y arbustivas nativas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIX de este Resolutivo.</p>

**“FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO
(ALTOZANO EL NUEVO QUEREAATRO, ETAPA III)”**

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL	
No.	CONDICIONANTE
	<p>En atención al cumplimiento de este término se manifiesta que como se ha indicado en periodos anteriores, a la fecha de ingreso del presente informe semestral ya se ha llevado a cabo la colecta de los 500 costales de mantillo, sin embargo, estos ya fueron utilizados durante la reubicación de especies.</p>
XVI	<p>Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIX de este Resolutivo.</p>
	<p>Atendiendo este término se expresa que el promovente se compromete a dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación establecidas en el ETJ, así como a los términos establecidos en su respectiva autorización, lo cual se detalla en los informes semestrales que se van presentando.</p> <p>Por otra parte, dentro del Estudio Técnico Justificativo autorizado, se demostró que el proyecto cumple con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y los Ordenamientos Técnico - Jurídicos aplicables, así como lo indicado por otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
XVII	<p>En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.</p>
	<p>En respuesta a este término se tiene que, en caso de requerir el aprovechamiento y traslado de las materias primas forestales, se tramitará la documentación correspondiente, presentando evidencia fehaciente de ello en los informes semestrales correspondientes.</p>
XVIII	<p>Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo de máximo 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quien será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución de cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIX de este resolutivo, en</p>

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL	
No.	CONDICIONANTE
	<p>caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.</p> <p>En referencia al cumplimiento de este término se tiene que como se presentó con anterioridad, por medio del oficio No. F.22.01.02/0688/2022, la SEMARNAT valido al responsable técnico encargado del proyecto.</p> <div data-bbox="516 766 1188 1633" data-label="Image"> </div>

Figura 15. Aviso de inicio de obra.

**“FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO
(ALTOZANO EL NUEVO QUERÉATRO, ETAPA III)”**

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL	
No.	CONDICIONANTE
XIX	Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro, informes semestrales en un plazo máximo de quince días naturales posteriores al término de cada periodo y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éstos deberá (sic) incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
<p>Atendiendo el cumplimiento a este término se presenta el décimo reporte semestral de cumplimiento a términos y medidas, en el cual se detalla cómo se han estado ejecutando estas.</p> <p>Por otra parte, se anexa el acuse de ingreso del informe inmediato anterior.</p> <p><i>Anexo 1. Acuse ingreso informe inmediato anterior.</i></p>	
XX	Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Querétaro con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
<p>En atención a este término se manifiesta que anteriormente se ingresó un escrito mediante el cual se le comunico a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Querétaro con copia a la Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado.</p>	

**“FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO
(ALTOZANO EL NUEVO QUERÉTARO, ETAPA III)”**

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL	
No.	CONDICIONANTE
	
XXI	<p>El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales será de 6 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutive, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la</p>

Figura 16. Aviso de inicio de obra.

**“FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO
(ALTOZANO EL NUEVO QUERETARO, ETAPA III)”**

CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO Y EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL	
No.	CONDICIONANTE
	remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
En referencia a este término se indica que el promovente se compromete a que las actividades de CUSTF, así como de las medidas de mitigación establecidas, se apegaran al plazo establecido en la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.	
XXII	El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 05 (cinco) años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
En respuesta a esta termino se manifiesta que el promovente se compromete a garantizar el cumplimiento y efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna dentro del plazo establecido, presentando evidencia de ello en los informes semestrales correspondientes.	
XXIII	Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.
Atendiendo este término se tiene que el promovente se da por enterado.	

Décimo primer informe semestral
(diciembre 2023 – mayo 2024)

**“FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO
(ALTOZANO EL NUEVO QUERETARO, ETAPA III)”**



CONCLUSIÓN

Se da por cumplido el **TERMINO XIX** de la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida mediante oficio **No. F.22.01.02/2415/18** para el proyecto denominado **“FRACCION IV DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO (ALTOZANO EL NUEVO QUERETARO, ETAPA III)”**, al tenerse por entregado el presente informe semestral de cumplimiento de términos y medidas para que las instancias y autoridades puedan verificar su cumplimiento.